

OFICIO N° 257/2020

ANT.: Oficio N° 374-2020, que Informa Visitas a Centros Residenciales, remitido por Relator de Pleno de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Talca, de fecha 20 de enero de 2020.

MAT.: Solicita intervención e información que indica.

SANTIAGO, 02 de abril de 2020

**DE: SRTA. PATRICIA MUÑOZ GARCÍA
DEFENSORA DE LA NIÑEZ
DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ**

**A: SRA. SUSANA TONDA MITRI
DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE MENORES**

Junto con saludarle, por medio del presente Oficio, y en mi calidad de Defensora de los Derechos de la Niñez, informo a Ud. que hemos tomado conocimiento, en virtud de Oficio N° 374-2020, de fecha 20 de enero de 2020, que Informa Visitas a Centros Residenciales, remitido por el Relator de Pleno de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Talca, de las falencias detectadas en las siguientes residencias: “*REM-Renacer*”, “*RPM-RVF Liliana Donoso*”, “*RPM-RVF Madre de la Esperanza*” y “*RLP- RVF San Benito*”.

Las visitas judiciales a dichas residencias fueron realizadas, por el Juzgado de Familia de Linares, entre los días 15 y 27 de noviembre de 2019, instancias en la que se efectuaron observaciones y sugerencias por parte de la judicatura visitante, a partir de la constatación de ciertas situaciones y falencias que pudieran implicar vulneraciones de derechos a las niñas y adolescentes que viven en la Residencia. Al respecto, **solicitamos con extrema urgencia que se adopten las recomendaciones efectuadas por el Poder Judicial a raíz de las visitas realizadas a cada una de las residencias mencionadas.**

Así también, a partir de la información aportada por la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Talca, es posible efectuar por parte de esta Defensoría algunas solicitudes y recomendaciones respecto de algunas de las residencias, adicionales a las ya efectuadas por el Poder Judicial:

REM-Renacer

El informe del Poder Judicial, relativo a la Residencia de niños y adolescentes “*REM-Renacer*” menciona la **existencia de dos niños que, pese a contar con diagnóstico de trastorno de salud mental, no se encuentran recibiendo tratamiento en COSAM porque no hay profesional psiquiatra infantil en dicho centro**, por lo cual el Juez Visitador solicita a la residencia oficial al Servicio Nacional de Menores.

Al respecto, el artículo 24 de la Convención sobre los Derechos del Niño reconoce el derecho de los niños, niñas y adolescentes “*al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud*”. Además, pone sobre el Estado el deber de garantizar este derecho y adoptar las medidas necesarias para “*asegurar la prestación de asistencia médica y la atención sanitaria que sean necesarias a todos los niños*”.

Por su parte, el artículo 3 N° 10 del Decreto Ley N°2.465, que Crea el Servicio Nacional de Menores y fija el texto de su Ley Orgánica, dispone que le corresponderá a su Servicio especialmente “*Efectuar la coordinación técnico-operativa de las acciones que, en favor de los menores de que trata esta ley, ejecuten las instituciones públicas y privadas*”.

En ese sentido, **se solicita y recomienda a su Servicio, de manera urgente, establecer, de manera directa o a través de la Subsecretaría de la Niñez, órgano responsable legal de la coordinación del**

¹ El oficio del Antecedente también hace referencia a la visita judicial efectuada a la Residencia “*REM-PER Mi Pequeño Refugio*” el día 29 de noviembre de 2019. No obstante, las solicitudes y recomendaciones de la Defensoría de los Derechos de la Niñez relativos a dicha Residencia serán formuladas en Oficio separado, para una mejor gestión de los datos sensibles que contiene.

intersector, las coordinaciones interinstitucionales que correspondan, con el Ministerio de Salud y demás organismos pertinentes, así como realizar las gestiones que sean necesarias, a fin de contar a la brevedad con un profesional especialista en salud mental infantoadolescente que pueda diagnosticar y brindar tratamiento a los niños, niñas y adolescentes que lo requieran en la ciudad de Linares.

RPM- RVF Madre de la Esperanza

1. Existencia, accesibilidad y socialización de protocolos.

En el informe del Poder Judicial a la Residencia de niñas y adolescentes “RPM-RVF Madre de la Esperanza”, la jueza visitadora consignó que, dados los recientes cambios en la administración de la Residencia, al momento de la visita no se pudo tener acceso a diversos protocolos y catastros, de manera que no se pudo confirmar su existencia. Esto da cuenta de desconocimiento en relación con los protocolos existentes, así como falta de accesibilidad de los mismos. En relación con lo anterior, resulta de gran relevancia no solo contar con dichos documentos, sino también que estos se encuentren accesibles y sean debidamente socializados, tanto entre los funcionarios como entre los niños, niñas y adolescentes que residen allí, para su correcta implementación y la adecuación a sus distintas necesidades.

En vista de lo anterior, se solicita que se remita, a la brevedad, el catastro de redes y los protocolos de acogida al niño, niña o adolescente; de actuación de intervención en crisis; de información para niños, niñas y adolescentes sobre la normativa de la Residencia; de convivencia; de reclamos y quejas; de participación de niños, niñas y adolescentes; y de egreso.

Así también, se solicita y recomienda que, a la máxima brevedad, se supervise por su Servicio que los protocolos se encuentren físicamente accesibles a todo el personal de la Residencia, así como a los niños, niñas y adolescentes. Asimismo, se solicita y recomienda que supervise que el personal de la Residencia sea integrado a programas de capacitaciones sobre la aplicación de los diversos protocolos, con el objetivo de que dichos documentos sean debidamente socializados para una correcta implementación.

2. Intervención de Carabineros de Chile ante situaciones de crisis.

Según la información remitida por el Poder Judicial, específicamente en las fichas individuales acompañadas, la adolescente residente, de iniciales D.F.V.V., de [REDACTED], el día 12 de noviembre de 2019 habría protagonizado, junto con la adolescente R.M.O.S., de [REDACTED], un episodio de complejidad en la Residencia “RPM-RVF Madre de la Esperanza”, luego de que, según informa la Dirección, cortaron con tijeras las ropas de sus compañeras y amenazaron con dicho instrumento a sus pares y educadoras de trato directo. A raíz de lo anterior, la Residencia habría llamado a Carabineros de Chile, quienes detuvieron a la adolescente de iniciales D.F.V.V., quien debió pernoctar en la Sub Comisaría Nuevo Amanecer y pasó, al día siguiente, a audiencia de control de detención por el delito de daños.

En este sentido, resulta grave, preocupante y contrario a los estándares esperados en la intervención con NNA bajo cuidado del Estado, el aparente recurso preferente que se habría dado a la intervención de las fuerzas de orden y seguridad en la intervención y manejo de la crisis, por las consecuencias estresantes y criminalizantes que conlleva, tanto para la adolescente en cuestión como para los demás niños, niñas y adolescentes residentes. En efecto, su Servicio ha desarrollado la “Norma Técnica para la Promoción del Bienestar, Prevención y Abordaje Integral de Desajustes Emocionales y Conductuales en Niños, Niñas, Adolescentes y Jóvenes en Cuidado Alternativo Residencial”², la que otorga directrices para el manejo de desajustes emocionales y/o conductuales que puedan presentar niños, niñas y adolescentes al interior de los centros de cuidado residencial, basadas en un marco de derecho y en su interés superior. En ellas, se indica que solo una vez que se haya aplicado la contención emocional, ambiental y/o farmacológica (de ser el caso) que describe, y siempre que “persista la situación de crisis y agitación psicomotora que suponga riesgo grave de daño para sí mismo o para terceros, o riesgo vital”, debe llamarse, de forma simultánea con el Servicio de Urgencia correspondientes, a Carabineros de Chile para que se apersonen en el lugar.

Al respecto, se solicita a su Servicio que remita, a la máxima brevedad, información detallada acerca del hecho descrito, explicitando cada uno de los pasos realizados para abordar dicha situación en concreto; así como información sobre la causa penal iniciada en contra de la adolescente D.F.V.V., remitiendo su RUC.

² Servicio Nacional de Menores, “Norma Técnica para la Promoción del Bienestar, Prevención y Abordaje Integral de Desajustes Emocionales y Conductuales en Niños, Niñas, Adolescentes y Jóvenes en Cuidado Alternativo Residencial”, aprobada mediante Ordinario B-2 N° 1.830, de fecha 15 de abril de 2019.

Además, se solicita a su Servicio que, a la máxima brevedad, informe acerca de la existencia de un protocolo de manejo o abordaje de situaciones críticas en la “RPM -RVF Madre de la Esperanza”, y lo remita a esta Defensoría de la Niñez.

Teniendo en consideración los antecedentes y falencias observados por la judicatura, me permito dirigir este oficio a Ud. y, en virtud de lo establecido en el artículo 4° letras c), e), g), h), i) y m) de la Ley N° 21.067, que Crea la Defensoría de los Derechos de la Niñez, solicitar y recomendarle que, en su calidad de Directora del Servicio, **con extrema urgencia disponga que se aborden en profundidad los aspectos relevados, para garantizar el efectivo cumplimiento de los derechos humanos de las niñas y adolescentes** que se encuentran en las Residencias “REM Renacer”, “RPM- RVF Liliana Donoso”, “RPM- RVF Madre de la Esperanza” y “RLP-RVF San Benito”.

Asimismo, solicito tener a bien informar a la suscrita acerca de las acciones que desde su Servicio ya se han ejecutado para corregir y abordar las deficiencias constatadas por el Poder Judicial en su visita a las residencias indicadas, o la planificación de aquellas medidas que se adoptarán, en razón de lo solicitado y recomendado, para garantizar los derechos humanos de las niñas y adolescentes que se encuentran en la Residencia.

Asimismo, solicito que las recomendaciones formuladas en el texto de este Oficio sean acogidas e implementadas a la máxima brevedad, razón por la que se solicita a Ud. informar cuáles de ellas se ejecutarán y cuáles no; y, respecto de las primeras, remitir un plan de cumplimiento de las mismas, dentro de un plazo de 10 días contados desde la recepción del presente Oficio, con el objeto de promover, restituir, garantizar y proteger los derechos de los lactantes, niños y niñas pequeñas que permanecen en la Residencia.

Solicito que la información requerida sea remitida a la suscrita, dentro del plazo de 10 días desde la recepción del presente Oficio, vía correo electrónico a contacto@defensorianinez.cl o, de no ser posible su envío digital, a las oficinas de la institución, ubicadas en Carmen Sylva N°2449, Providencia.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



PATRICIA MUÑOZ GARCÍA
ABOGADA
DEFENSORA DE LA NIÑEZ
DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ

MJL/MMO

Distribución:

- Destinataria
- Sr. Hernán Fernando González García, Juez Presidente de Corte de Apelaciones de Talca.
- Sr. Juan Lara Ruíz, Director Regional SENAME del Maule.
- Sra. Carmen Améstica Ponce, Juzgado de Familia de Linares.
- Sra. Francis Andrea del Pilar Vargas Varas, Directora del “REM-Renacer”.
- Sra. Paulina Andrea López Sancho, Directora del “RPM RVF Liliana Donoso”.
- Sra. Carolina Fonseca Armigo, Directora del “RPM-RVF Madre de la Esperanza”.
- Sra. Erika Roxana Alcayaga Sáez, Directora del “RLP- RVF San Benito”.
- Dirección Defensoría de los Derechos de la Niñez.